

## **TIPS LEGALES Nº 82**

### **Ley Orgánica para el Desarrollo y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos** **(Ley FINTECH)**

#### **¿Conoce usted el objeto y finalidad de la Ley FINTECH?**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto regular las Actividades Fintech efectuadas por las iniciativas de tecnología relacionadas con todas las actividades financiera, lo que incluye el mercado financiero, de valores y seguros.

**Artículo 2.- Finalidad.** La finalidad de la presente Ley es fomentar la innovación y el desarrollo, adopción y uso de nuevas tecnologías en productos y servicios financieros para mejorar la inclusión financiera, la productividad nacional y contribuir a la reducción de brechas de desigualdad socioeconómica en un contexto de plena competencia y brindar la protección a las y los usuarios y consumidores de los servicios.

#### **¿Conoce usted cuáles son las actividades fintech que contempla esta ley?**

**Artículo 5.- Actividades Fintech.** Para efectos de esta Ley se entenderá que las Actividades Fintech implican el desarrollo, prestación, uso u oferta de:

- i) Infraestructuras tecnologías para canalizar medios de pago;
- ii) Servicios financieros tecnológicos;
- iii) Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos;
- iv) Servicios tecnológicos del mercado de valores; y
- v) Servicios tecnológicos de seguros.

#### **¿Sabe usted cuáles son los requisitos para que las compañías puedan ejercer actividades fintech?**

**Artículo 7.- Requisitos para el ejercicio de Actividades Fintech.** Para ejercer Actividades Fintech en Ecuador, las compañías deberán cumplir con los siguientes requisitos:

7.1. Estar debidamente constituidas como sociedades nacionales, o estar autorizadas como sucursales de compañías extranjeras en Ecuador. Adicionalmente se requerirá autorización para la prestación de cualquiera de las Actividades Fintech establecidas en esta Ley, por la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o el Banco Central del Ecuador, según corresponda.

7.2. El objeto social de las antedichas compañías nacionales, o sucursales de compañías extranjeras, será específico y exclusivo para la realización de Actividades Fintech y no podrá contener actividades distintas.